

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Encomiando que los señores Alcaldes y Regidores de las Juntas Municipales de esta Provincia, se sirvan publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia, con el fin de que los interesados en el mismo, puedan concurrir a él en el día de su publicación, dando conocimiento de su existencia a los interesados, para su conocimiento, que debe ser publicado en el día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se expone en la Contaduría de la Diputación provincial, a efectos de ser visto y aprobado el presupuesto de esta Provincia, para el ejercicio de 1919, y para que los interesados en el mismo, puedan concurrir a él en el día de su publicación, dando conocimiento de su existencia a los interesados, para su conocimiento, que debe ser publicado en el día.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de índole de pureza no pública, se insertarán en el Boletín Oficial, así como cualquier anuncio concerniente al Boletín Oficial que dimana de las mismas; lo de lo que particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los interesados a que haya referencia en la circular de la Contaduría provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se refieren al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abona con arreglo a la tarifa que se publica en el Boletín Oficial.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la Cruz de San Fernando a los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, condecoran con la Cruz de San Fernando a los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, condecoran con la Cruz de San Fernando a los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios.

De igual beneficio disfrutan las señoras doña María de los Angeles y doña María de los Angeles, condecoran con la Cruz de San Fernando a las señoras doña María de los Angeles y doña María de los Angeles, condecoran con la Cruz de San Fernando a las señoras doña María de los Angeles y doña María de los Angeles.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a peticiones de diversas entidades, fundadas, entre otros motivos, en la situación sanitaria de varias provincias,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien ampliar hasta el día 31 del corriente mes, el plazo señalado para la presentación al estampillado y registro, previo el pago, en su caso, del impuesto del timbre, de los valores mobiliarios extranjeros a que se refieren el Real decreto de 11 de agosto último y las disposiciones dictadas para su ejecución; en la inteligencia de que en el último día de esta prórroga, sólo serán hábiles para el expresado objeto, las horas ordinarias de oficina, así en los Centros como en las respectivas dependencias provinciales.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1918.—González Besada.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 20 de octubre de 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 10 de enero último diri-

ge a esa Dirección general la Compañía Peninsular de Teléfonos, como concesionaria de diferentes Centros telefónicos urbanos, solicitando la reforma del artículo 125 del Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 20 de junio de 1914, en el sentido de que contribuyan de forma más equitativa a la instalación de la línea los abonados que solicitan serlo fuera de la zona interior de dichos Centros, en armonía con el aumento de precios que han sufrido los materiales a consecuencia de las circunstancias anormales por que en la actualidad se atraviesa, y proponiendo como lo más acertado y conveniente, a su juicio, un sistema de libertad en la contratación:

Considerando que por ser ciertas dichas anormales circunstancias no puede negarse la inestabilidad e inseguridad reinante en los mercados, trayendo a su favor una razón de equidad a favor de lo solicitado por la Compañía citada, toda vez que en virtud de dicho régimen de inestabilidad no pueden servir de base, en realidad de justicia, presupuestos formulados en tiempo de paz y de normalidad:

Considerando que no obstante lo anteriormente expuesto, la Administración no puede hacer dejación de sus derechos y deberes como tutora del público, y que en tal sentido no puede menos de considerar inadmisibles el sistema de amplia libertad propuesto por la referida Compañía, pues tal sistema, de aceptarse, dejaría a merced de ésta a los solicitantes de abonados por las diferentes circunstancias que en una y otros concurren:

Considerando que se trata de salvar circunstancias extraordinarias, que imponen a todos el deber de contribuir con los medios que están a su alcance para conllevar este estado anormal de cosas:

Considerando que si estas difíciles circunstancias son motivo bastante a justificar medidas de excepción, con la desaparición de las mismas y vuelta a la normalidad se desprendiendo lógicamente deben cesar de la misma manera los efectos que en ellas se fundaron;

S. M. el Rey (Q. D. G.) en el día de hoy ha tenido a bien disponer, en atención a las actuales circunstancias, con carácter transitorio, mientras las mismas persistan, que la aplicación del artículo 125 de Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, de 20 de junio de 1914, se modifique en el sentido de que si la estación del abonado debiera establecerse en la zona exterior, el abonado satisfará la mitad del importe de la línea que haya de construirse en dicha zona exterior, con arreglo al presupuesto formado en la fecha que el concesionario reciba la demanda de petición de abono, y si el peticionario no estuviera conforme con el presupuesto formado por aquél, recurrirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá lo que estime oportuno.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1918.—García Prieto.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 18 de octubre de 1918)

GOBIERNO CIVIL de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia lo que se les ordenaba en la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETÍN del 7 del actual, referente a la constitución de las Juntas locales de Subsistencias, y teniendo en cuenta que una de las misiones de dichas Juntas es formar las relaciones del consumo doméstico de carbones, que una vez expuestas al público por espacio de diez días para dar reclamaciones se han de remitir por duplicado a esta Junta provincial con las observaciones que considere oportunas, según lo dispuesto en el número 11 de las Instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de agosto último, y tratándose de un

servicio urgente y de absoluta necesidad; he dispuesto recordar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan cumplido este servicio, la obligación en que se hallan de hacerlo efectivo sin dar lugar a nuevo recordatorio; previniéndoles que al no lo verifican en el improrrogable plazo de ocho días, remitiéndome certificación del acto de su constitución, les exigirá la responsabilidad a que dé lugar su descabida.

León 21 de octubre de 1918.

El Gobernador, F. Pardo Suárez.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, se abstendrán en absoluto de dificultar el libre tránsito de los ganados trashumantes a su salida de esta provincia con destino a otras del Reino; pues así lo dispone el Excmo. señor Ministro de Abastecimientos en telegrama de 20 del actual.

Lo que para su más exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

León 22 de octubre de 1918.

El Gobernador, F. Pardo Suárez.

EMIGRACIONES

CIRCULAR

Como a pesar de las disposiciones dictadas por la Superioridad sobre los requisitos necesarios para poder emigrar al extranjero, continúan llegando a la frontera francesa obreros con sus familias sin la documentación prevenida y sin recursos para reintegrarse a los puntos de su procedencia, los cuales manifiestan que los Alcaldes les facilitan con toda profusidad los documentos de identidad y certificados de buena conducta, con los que creen posible el paso de la frontera; y teniendo en cuenta que este proceder implica abuso de atribuciones e irroga grandes perjuicios a los interesados, prevengo a los señores Alcaldes de esta provincia que se abstengan, bajo su personal responsabilidad, de expedir documentos que no tienen eficacia alguna, haciendo saber a sus respectivos ve-

clindarios por los medios de publicidad acostumbrados, que no se permitirá el paso de la frontera a los obreros que carezcan de la documentación requerida y de los medios necesarios para resisituirse a su procedencia.

Asimismo recomiendo una vez más a los Sres. Jefes de las Estaciones férreas de esta provincia, que no expidan billetes de ninguna clase a los obreros que deseen emigrar a Francia sin que vayan provistos del correspondiente pasaporte autorizado por este Gobierno, a los fines indicados.

León 21 de octubre de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la *disposición* por Real orden de 13 de septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bemibre a Torano, provincia de León, cuyo presupuesto de contrato es de 24.649,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1889, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reñendose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acoplos para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bemibre a Torano, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.....» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si termina dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 14 de octubre de 1918.—
El Director general, M. Diz Berce-dóniz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y anejillos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, sea y liazmente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, esterminadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acoplos para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bemibre a Torano, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrato es de 24.649,49 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 740 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del lmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de diciembre de 1920.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para standar a los

primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrata de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años anteriores del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto

Año 1918: 1.000 pesetas.
— 1919: 12.000 „
— 1920: 11.649,49

Total 24.649,49

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 30 de junio de 1909, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 14 de octubre de 1918.—
El Director general, M. Diz Berce-dóniz.

Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo solicitado del Gobierno civil de la provincia de Palencia, D.ª Isidora de la Torre, vecina de Bilbao, pner en circulación un camión-automóvil, marca Wichita, modelo Q. Chasís, de cinco toneladas de capacidad, con motor de cuatro cilindros, para el transporte de mercancías desde Besande (León), Ayuntamiento de Boca de Huérgano, por Guardo, Saldaña, Carrión y Palencia a Valladolid, ha acordado, en virtud de lo que determina el apartado (c) del art. 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de julio último, abrir una información pública en esta provincia, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los que se creyeran perjudicados con la petición.

El trayecto que ha de recorrer el citado automóvil es desde el citado pueblo de Besande a Valladolid, por las carreteras de Saldaña a Riello, Palencia a Tinamayor y Valladolid a Santander; en esta última la parte comprendida entre Palencia y Valladolid.

León 16 de octubre de 1918.

F. Pardo Suárez

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por D. Manuel Suárez y D. Laureado Cachefero, vecinos de San Pedro de Luna, una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando instalar en un molino hincero sito en la margen izquierda del río Caldas, próximo a San Pedro de Luna, una dinamo para crear energía eléctrica y dedicar al alumbrado de los pueblos de San Pedro de Luna, Obianca, Caldas, Casacoba, Milera, Mirantes y Mallo, y de las líneas de transporte, que partiendo de la fábrica vaya una a Obianca y Caldas y otra a San Pedro de Luna, Casacoba, Milera, Mirantes y Mallo, y las redes de distribución de dichos pueblos; ha dispuesto, conforme al artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas, de 7 de octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiéndose que el proyecto se ha de manifestar en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 17 de octubre de 1918.

F. Pardo Suárez

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Vázquez Rodríguez, vecino de Cabezón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de octubre, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de

la llamada 4.ª Demasia a José Fernando, sita en término de Sobreda, Ayuntamiento de Páramo del Sil:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «José Fernando», núm. 5.200; «Ester Lucila 2.ª», núm. 5.250; «Ester Lucila», núm. 5.075, y «Rosita», número 5.572.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.075. León 17 de octubre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Rodríguez Llamazares, vecino de Amburguero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de octubre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de hulla llamada Remedios, sita en el paraje Canto del Sapo y La Majada, término y Ayuntamiento de Puebla de Lillo. Hace la designación de las citadas 46 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de las minas «Suearón» y «Luz» núm. 8.177, y de él se medirán al S. 50 metros, colocando una estaca auxiliar; 600 al O., la 1.ª; 400 al S., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 200 al E., la 5.ª; 100 al S., la 6.ª; 200 al E., la 7.ª; 600 al N., la 8.ª, y con 400 al O. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.084. León 17 de octubre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Felipe Fernández Llamazares, vecino de Pajares de los Obispos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de octubre, a las once y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada Consuelo, sita en el paraje «peña collada», término de La Matilla, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el pico central de la «peña collada»; y de él se medirán 50 metros al N. m.; de éste al E. 500, la 1.ª; 400 al S. O., la 2.ª; 600 al O., la 3.ª, y con 400 al N. m., se volverá a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.088. León 17 de octubre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio Vidal y Suárez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de octubre, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 186 pertenencias para la mina de hulla llamada Celestina, sita en término de Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 186 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 16 de la mina «Remedios», núm. 6.425, y de él se medirán 1.200 metros al E., y se colocará la 2.ª estaca; 200 al N., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª; 200 al N., la 5.ª; 700 al O., la 6.ª; 200 al N., la 7.ª; 1.800 al O., la 8.ª; 1.000 al S., la 9.ª; 900 al E., la 10.ª; 200 al N., la 11; 100 al E., la 12; 100 al S., la 13; 400 al E., la 14; 300 al S., la 15; 100 al E., la 16, y con 400 al N. se se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.091. León 17 de octubre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio Vidal y Suárez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de octubre, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada Matilde, sita en término de Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 14 de la mina «Remedios», núm. 6.425, y de él se medi-

rán 600 metros al E., colocando la 2.ª estaca; 300 al N., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª; 200 al O., la 6.ª; 200 al N., la 7.ª; 200 al O., la 8.ª, y con 800 al S. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.092. León 17 de octubre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Emilio Gavilanes González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de octubre, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada Canchoy, sita en el paraje «peña de las almenas», término de Aguilar, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el «Nogar viejo de los Cubo» de Lavandera, a 7 metros del arroyo de Lavandera y a unos 50 aproximadamente de la «peña de las almenas»; desde dicho punto se medirán 400 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª, y con 1.000 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.095. León 17 de octubre de 1918.—*J. Revilla.*

ANUNCIO

El Arrendamiento del Condado provincial.

Hace saber: Que desde el día 1.º del próximo mes de noviembre hasta el 20 del mismo, se halla abierto el cobro, en el período voluntario, del cuarto trimestre del corriente año; por lo cual deberán los Ayuntamientos concurrir en dicho plazo, o antes si así les conviniese, a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan; advirtiéndoles que transcurrido el mencionado plazo, se procederá contra ellos efectivamente, según se dispone en el

pliego de condiciones del arriendo. León 21 de octubre de 1918.—*P. P. Alfredo Abella.*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fabero

Según me participa el Vicepresidente de la Junta administrativa del pueblo de Lillo, perteneciente a este Ayuntamiento, el día 8 del actual fueron detenidos en dicho pueblo dos caballos que conducían dos sujetos desconocidos e indocumentados, y que al parecer uno de ellos es timador, toda vez que hizo algo en el referido pueblo, y con tal motivo, se consideraron robados dichos caballos, y por ello se procedió a su detención, habiendo hecho los referidos desconocidos. Los caballos son de pelo castaño claro; de 1,255 y 1,360 metros, respectivamente, o sea seis y seis y media cuartas; el uno es patizado de las dos patas de atrás, una oreja cortada, con una cecatriz en el costillar izquierdo, y el otro tiene una pequeña estrella en la frente y una rozadura en el lomo; herrados los dos de las cuatro extremidades, y ambos cerrados.

Lo que se hace público a fin de que el dueño de dichos animales se presente en el expresado pueblo a recogerlos, previo el pago de su manutención.

Fabero 10 de octubre de 1918.—*El Alcalde, Domingo Abella.*

Don Pedro Suárez, Alcalde constitucional de Lánara de Luna.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1919, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro quedan expuestas al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja, heno y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 4.000 unidades.—Producto anual: 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Lánara de Luna a 12 de octubre de 1918.—*El Alcalde, Pedro Suárez.*

Don Angel Almizara Valdés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Villamañán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de los árboles chopos, radicantes en este término

municipal y sitio «Barca Vieja», Redonda» y «Corral Viejo», cuyos chopos han sido tasados por los peritos nombrados por este Municipio en las cantidades siguientes:

	Pesetas
Los 31 chopos de la Barca Vieja, a 22 pesetas uno.	682
Idem 15 del Corral Viejo, a 25 pesetas uno.	345
Mem los 182 en el Redondal, a 5 pesetas y 50 céntimos uno.	1.001

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación cuando menos, y el importe de la adjudicación se entregará a la terminación de la subasta. El adjudicatario no tendrá derecho a hacer reclamación alguna por ningún concepto una vez hecha la adjudicación.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del 10 por 100 en arcas municipales.

Lo que se hace público por medio del presente para que los vecinos de esta villa formulen cuantas reclamaciones crean convenientes, cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Villamañán 8 de octubre de 1918.
El Alcalde. A. Almuza.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de providencia de cinco del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad «Daverio, Enric y Compañía, contra D. Lucio de Castro Robles, sobre pago de pesetas, se saca a subasta por tercera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

Un corral, con su pajar, sito en el casco de la villa de Valderas, partido de Valencia de Don Juan, el Mirador, cuya extensión superficial se ignora; linda por la derecha y espalda con corral aprisco de D. Cástor García Colantes, y por la izquierda, con la cuneta del Mirador.

La mitad de una tierra, en el término de Valderas, a la vega del Grandjillo, hace 27 áreas y 77 centésimas; linda al O y M., con tierra de herederos de D. Cirilaco Véquez; Poniente, camino de La Bañeza, y al N., con la partija de Pablo García.

Una casa, en el casco de la villa de Valderas, calle de Alonso Castriño, cerca de número, su extensión superficial se ignora; linda por la derecha entrando, con casa de Evaristo Chugacede; por la izquierda, con calle de los Castrillos, y por la espalda, con casa de herederos de Angel Pérez.

Un edificio destinado a fábrica de harinas, compuesto de planta baja y alta, en el casco de la villa de Valderas, a la carretera de Benavente, se ignora su medida superficial, y en la cual se halla instalada una limpa belga, gran modelo, dos cerneadores usuales, con más los elevadores de conducción de trigos y harinas y los accesorios necesarios para la instalación del molino, y un motor de la casa Créaley, de tipo industrial, con sus gasógenos co-

rrespondientes adheridos a la fábrica, cuyo edificio: linda por la derecha, casa y corral de Lucio Soto; izquierda, con panera de los señores Fustel y Lozano; espalda, con tejera del mismo dueño y carretera que va a Villaver.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, el día dieciocho de noviembre próximo, a las tres de su tarde; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que dichas fincas nolen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo alguno, habiendo de cumplirse, en su caso, lo prevenido en el artículo 1.508 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado la suma de dos mil doscientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos (diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta.)

Tercero. Que las expresadas fincas se len a subasta sin sujeción a tipo alguno, habiendo de cumplirse, en su caso, lo prevenido en el artículo 1.508 de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos dieciocho.—P. Gil.—El Secretario. Antonio Aguilár.—Es copia: El Secretario, Antonio Aguilár.

Don Carlos Luis Álvarez Cifuentes, Secretario del Juzgado municipal de este término.

Doy fe: Que en las actuaciones del juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Benmbre del Bierzo, a dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciocho; los Sres. D. Ricardo López Sarmiento, D. Eusebio Palacio Fernández y D. David Rodríguez Rodríguez; que como Juez y Adjuntos de turno constituyen el Tribunal municipal de este término; vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes: demandante, Vicente González Álvarez, vecino de Cobreña, y demandados Felipe Ferrero Rojo y Eufemia García Álvarez, vecinos de Labanega; en el ignorado paradero y declarado en rebeldía, y ella residiendo en Cobreña, todos mayores de edad, casados y labradores, sobre reclamación de grano de trigo y centeno, e intereses, o su equivalente en metálico;

Pallamos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos a los demandados Felipe Ferrero Rojo, en rebeldía, y Eufemia García Álvarez, que puegan al demandante Vicente González Álvarez, incoacción y solidariamente los noventa y seis kilogramos de grano de trigo, y los mil sesenta y seis de centeno que les reclama en la demanda, o su equivalente en metálico, el seis por ciento de las cinco últimas anualidades, y a las costas y gastos de este juicio; se ratifica el embargo preventivo y retención del sobrante que resulta en el juicio que se tramita a instancia de Jerónimo Valcarlos Ferrero, y notifíquese esta resolución

en la forma prevenida por la ley Ritzaria.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo López.—Eusebio Palacio.—David Rodríguez.—Rubricado y sellado.»

Publicado en el mismo día.
Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, sellado con el de este Juzgado y visado por el Sr. Juez, en Benmbre del Bierzo a dieciocho de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Carlos Luis Álvarez, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo López.

Parque de Intendencia de La Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de noviembre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el Cuartel de Mecanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, respecto que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso a cuál, se verificará licitación por pujas a liana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña

Harina de todo pan.
Cebada y paja trillada.
Carbón cok y de hulla.
Leña y carbón vegetal.
Paja larga.

Petróleo y aceite para alumbrado. Sal común.

Para el Depósito de Ferrol

Harina de todo pan.
Cebada y paja trillada.
Carbón cok y de hulla.
Leña y carbón vegetal.
Paja larga.
Petróleo y aceite para alumbrado.
Para los Depósitos de Lugo y León

Harina de todo pan.

Cebada y paja trillada.
Carbón cok y de hulla.
Leña y carbón vegetal.
Paja larga.
Petróleo y aceite para alumbrado. Sal común.

La Coruña 10 de octubre de 1918.
El Director, P. I., Eugenio M.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número, enterado del anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se la ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

La Coruña de de 1918.
(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante-firma, el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

EDICTO

Se convoca a todos los partícipes e interesados en el aprovechamiento de las aguas derivadas del río Tuelto por los cauces «La Flecha y La Moral», a Junta general con objeto de constituirse en comunidad de regantes, conforme a la ley de Aguas, acordar las bases a que han de sujetarse los Ordenanzas y nombrar una Comisión encargada de redactar el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Regos.

La Junta se celebrará en la Casa de Concejo del pueblo de San Román de la Vega, el día diecisiete de noviembre próximo, a las diez de la mañana, pudiendo sólo intervenir en las discusiones, los usuarios de las aguas o sus representantes, debidamente autorizados.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884.

San Justo de la Vega 2 de octubre de 1918.—El Alcalde, Lucio Abad.
Imprenta de la Diputación provincial